

22 de febrero de 1999

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.

Escrito de Objeciones

a Prueba. Interpuesto por el Licdo. Carlos Ayala en representación de Luisa O. Santamaría T., para que se declare nulo, por ilegal el acto administrativo contenido en la Notificación N°50347 de 2 de octubre de 1997, realizada por el Director Nacional de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 1255 del Código Judicial, concurrimos respetuosos ante el Despacho que Usted preside, con la intención de externar nuestras objeciones al escrito de pruebas formulado por el Apoderado Judicial de la parte actora descrita en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Este Despacho se opone a la Prueba Documental identificada con el Número 1, porque a nuestro juicio, no es relevante la identificación de las personas que conformaron la Comisión de Reconsideración y la de Apelación, para determinar si la Reclasificación del cargo se ajustó o no a los parámetros consignados en las disposiciones jurídicas emitidas al efecto, por lo que la prueba es inconducente.

En segundo lugar, objetamos la Prueba Pericial propuesta por la parte actora, porque a través de la misma se pretende determinar si en el proceso de la Clasificación del Cargo que ella tenía en la Contraloría General de la República, se tomaron en consideración los factores señalados en el subpunto 3.2, del Decreto N°195-DRH del 17 de septiembre de 1997.

La razón de nuestra objeción radica en que esa petición constituye el objeto del proceso; por consiguiente, no es competencia de los Peritos analizarlo, ya que esa es una facultad que la Constitución y la Ley le han atribuido a los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por lo que consideramos que la práctica de dicha prueba es inconducente e ineficaz.

Finalmente, objetamos la prueba denominada *¿Declaración de Parte¿*, porque la misma no se enmarca en lo previsto en el artículo 890 del Código Judicial.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs.

